

Plusbyte

A la atención de:
Comisión Mixta Argentino-Brasileña (COMAB)

En relación al Recurso Administrativo presentado por CS INFRA S.A.
Ref.: Acta de la Sesión Pública del Remate publicada el 16.06.2025 –
Licitación Internacional N.º 01/2025 – COMAB

I. INTRODUCCIÓN

Diego Hernán Armesto en mi carácter de representante legal de la empresa **Plus Byte SRL** -como obra en la documentación oportunamente acompañada-, me dirijo a esa Honorable Comisión Mixta Argentino-Brasileña (COMAB), en el marco del procedimiento licitatorio internacional citado en la referencia, a fin de presentar formal **descargo** respecto del Recurso Administrativo interpuesto por la firma **CS INFRA S.A.** contra el Acta de la Sesión Pública del Remate del día 16.07.2025, la cual declaró preliminarmente a Plus Byte SRL como adjudicataria.

II. SOBRE LA FALTA DE LEGITIMIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL PLANTEAMIENTO DEL RECURSO

1. La presentación del recurso por parte de CS INFRA S.A. contiene afirmaciones infundadas, maliciosas y temerarias que pretenden deslegitimar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión Evaluadora, comprometiendo de forma desleal la transparencia y equidad del proceso.
2. Resulta **grave y preocupante** que la impugnante haya realizado un análisis **fuera del plazo de vista de documentación** y sin intervención oficial, comprometiendo la buena fe que debe regir en estos procedimientos y contraviniendo los principios de igualdad de trato y lealtad procesal.
3. Tal situación, denunciada precedentemente, tiene su correlato en la información suministrada en el mismo acto, donde se nos informó que las vistas se realizarán en forma digital una vez que se pusiera a disposición las ofertas que serían digitalizadas.
4. En tal sentido, como bien dice Ricardo Luis Lorenzetti: la buena fe es considerada no solamente como una pauta o regla de interpretación, sino como un verdadero principio básico del derecho que debe admitirse y reconocerse como presupuesto de todo el ordenamiento jurídico¹, contemplando la buena fe de apariencia, es decir, las partes deben confiar en las situaciones tal como se les presentan y la buena fe lealtad en las relaciones jurídicas, actitud asumida por la recurrente que quiebra con tal principio.

¹ LORENZETTI, Ricardo Luis, *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, Tomo I, Santa Fe, Ed. Rubinzal-Culzoni, 2014, pp. 50-51.

III. SOBRE LA SUPUESTA IRREGULARIDAD DOCUMENTAL DENUNCIADAS

1. En referencia al planteo del recurrente, ponemos de relieve que mi representada cumplió plenamente con cada uno de los **requisitos establecidos en Pliego Licitatorio**, incluyendo el punto 6.7. La totalidad de los documentos fueron entregados en español —idioma oficial de la República Argentina, país de origen de nuestra empresa— conforme a las normas legales vigentes para oferentes extranjeros.
2. Tal como lo establece el Pliego en su punto 6.7.II, **las traducciones al idioma complementario deben ser realizadas por traductor público juramentado y legalizadas por representaciones diplomáticas**, lo cual se encuentra en curso al momento de la apertura, siendo una formalidad subsanable de buena fe, dentro de las previsiones razonables de la propia COMAB, sin afectar la evaluación ni el contenido sustancial de la oferta.
3. Resulta contradictorio y carente de todo sustento los planteos esgrimidos por CS INFRA S.A., donde cuestiona la supuesta ausencia de traducción al portugués en nuestra oferta, **cuando en su propia documentación se han detectado omisiones similares**, tal como ha sido advertido por Plus Byte SRL en su revisión posterior conforme al punto 15.1 del Pliego.
4. Específicamente, se ha verificado que **varios anexos de la propuesta de CS INFRA carecen de traducción al español**, y que las traducciones que figuran **no cuentan con legalización por traductor público juramentado**, en contravención directa del ítem 6.7.II. Esto, lejos de fortalecer sus argumentos, **refuerzan la improcedencia de su reclamo**, el cual pretende aplicar criterios que ni siquiera cumple.
5. En referencia a este planteo, el punto 6.6 observa "*cualesquiera fallos en la entrega o defectos formales en los documentos que formen parte de la Oferta Económica Escrita y de los Documentos de Calificación podrán ser subsanados de acuerdo con los términos del subitem 12.2, III, en el plazo establecido por la Comisión de Evaluación*". En tal sentido, la subsanación consiste en la corrección de documentación acreditativa cuando ésta, ha sido incompleta, por lo tanto, es la misma "Comisión" que deberá requerir la misma.
6. En este línea argumental, pareciera que la recurrente solo busca "descalificar" a mi representada, bajo un argumento poco claro, interpretando que existe una "exclusión directa", obviando lo sostenido por el administrativista Agustín Gordillo, el cual recomienda que "*La administración debe procurar recibir el mayor número posible de ofertas, para obtener una mejor comparación de ofertas y tomar la decisión que*



Plusbyte

resulte más oportuna y conveniente²", intentando CD INFRE S.A. que la licitación pública fracase.

IV. SOBRE EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

1. El procedimiento de licitación tiene como eje principal la **selección de la propuesta más ventajosa** para la concesión de los servicios objeto del proceso, especialmente respecto al **mejor valor del canon ofrecido**.
2. En ese sentido, **la propuesta de Plus Byte SRL fue categóricamente la de mayor valor**, superando ampliamente a la de CS INFRA S.A., lo cual no ha sido cuestionado en ningún momento de la presentación por parte de la quejosa. Este hecho **reafirma el espíritu del procedimiento** licitatorio, el planteo y el desconocimiento por parte de la recurrente, denota claramente la falta de conocimiento del Pliego y de las normas que rigen el mismo, en tal sentido, el reclamo interpuesto es meramente obstructivo y carente de sustento jurídico.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Comisión Mixta Argentino-Brasileña (COMAB):

- a) **Rechazar in limine** el recurso administrativo interpuesto por CS INFRA S.A. por carecer de sustento legal y probatorio.
- b) **Confirmar la validez y legalidad del Acta de la Sesión Pública** de fecha 16.07.2025, que declara preliminarmente como adjudicataria a Plus Byte SRL.
- c) **Desestimar toda pretensión de revisión del resultado de la subasta**, en tanto el procedimiento se ajustó a reglas establecidas, con amplia ventaja económica de nuestra propuesta y sin perjuicio alguno al proceso licitatorio.
- d) **Advertir sobre la conducta de la impugnante**, quien fuera del marco procesal intentó obtener ventaja competitiva con argumentos selectivos y sin sustento, comprometiendo la equidad, rompiendo el principio de igualdad y buena fe que rige todo proceso licitatorio.
- e) **Aclaración respecto de la documentación presentada por nuestra firma**. En cuanto a nuestra propuesta, informamos que al momento de la apertura no fue posible incluir una de las traducciones al portugués debido a cuestiones formales relacionadas con la legalización correspondiente ante los organismos competentes, así como a los tiempos administrativos propios del trabajo de traducción pública juramentada.

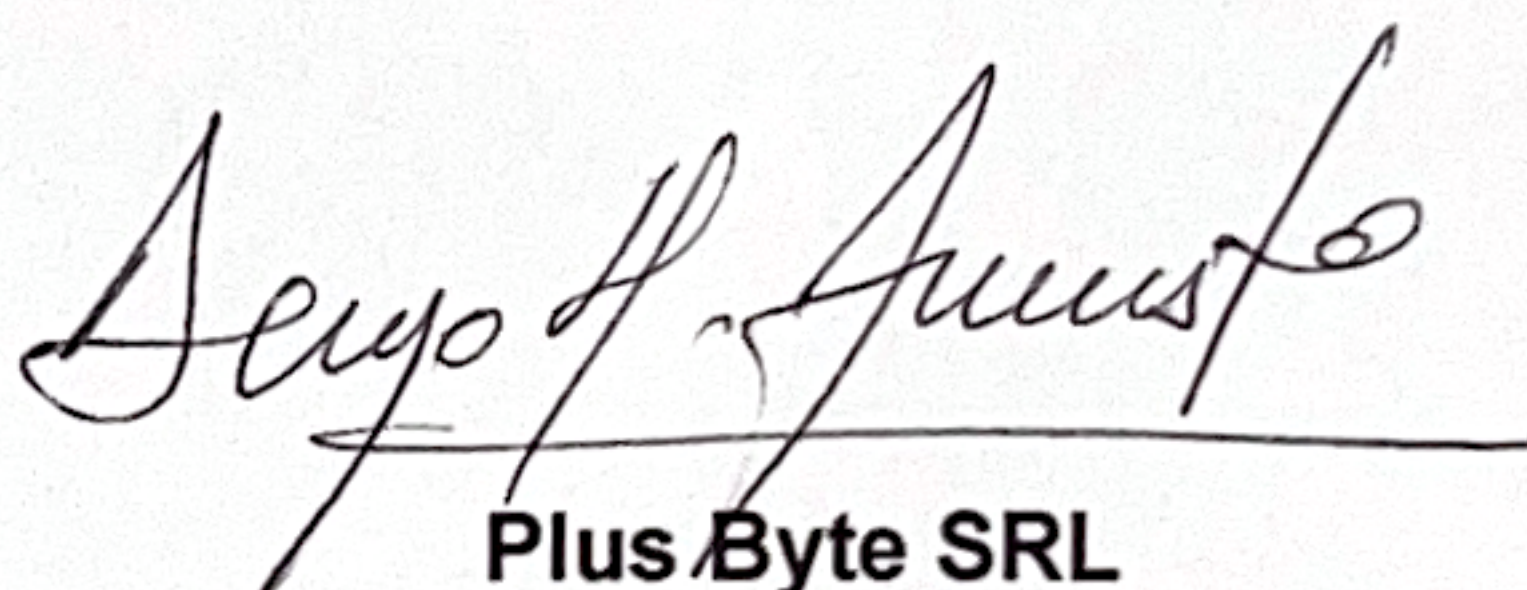
² GORDILLO, Agustín, https://gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo12.pdf, 22.07.2025

Plusbyte

Sin perjuicio de ello, conforme a lo dispuesto en el punto 12.2.II del Pliego, que faculta a la Comisión a subsanar fallas de carácter formal, comunicamos que cumpliremos con la remisión de la traducción faltante debidamente legalizada dentro del plazo que se nos indique a tal efecto.

De este modo, ratificamos nuestra voluntad de cumplimiento íntegro con los requisitos exigidos en el Pliego de Concesión y solicitamos que nuestra oferta continúe en curso.

Sin otro particular, saludamos atentamente.



Plus Byte SRL

Representada por Apoderado:
Abog. DIEGO HERNAN ARMESTO

T. 75 F. 170 CPACF
Buenos Aires, 22 de julio de 2025

